



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Magaly Zambrano Mera
Demandado	Cosmitet Ltda. Corporaciones de Servicios Médicos Internacionales Them y CIA
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2018 00575 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 629

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que el apoderado judicial de la entidad demandada **Cosmitet Corporaciones de Servicios Médicos Internacionales Them y CIA** el día **24 de febrero de 2020** radicó ante el despacho judicial primigenio, la renuncia del poder conferido a su favor por la demandada, sin embargo, el despacho de origen omitió referirse al respecto.

En ese orden de ideas, este despacho judicial no aceptará la renuncia presentada por el mandatario judicial, como quiera que no se cumple las formalidades descritas en el art. 76 del CGP, es decir, la remisión de la comunicación de la renuncia a su poderdante; puesto que ello garantizara que otro apoderado judicial pueda ejercer la defensa de la entidad.

Ahora, Como el juzgado de origen previa remisión del expediente a este despacho judicial, convocó audiencia pública para surtir las etapas procesales señaladas en el art. 77 y eventualmente la del 80 del CPTSS, y debido a que se reúnen las piezas necesarias

para que se evacue dicho trámite, se señalará hora y fecha para llevar a cabo la mentada diligencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.** No aceptar la renuncia del abogado **Juan Pablo Ortega Restrepo**, toda vez que éste no agotó los presupuestos de su actuación, de conformidad con el art. 76 del CGP.
- 2.** Señalar la hora de las **8:30 am del jueves 25 de agosto dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
- 3.** Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 4.** Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a

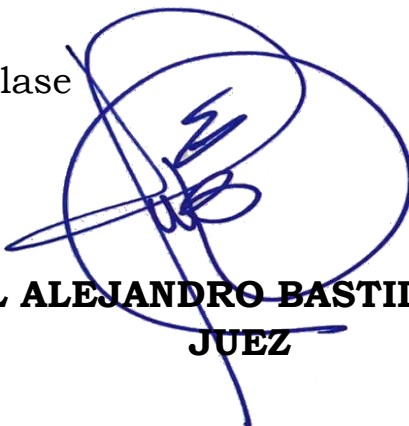
través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.